

ACUERDO Nro. 033/2019

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo Nro. 028/2018 de 23 de octubre de 2018, el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó y modificó a la compañía LAN PERÚ S.A. su permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada dentro de la Comunidad Andina, en los términos y condiciones constantes en dicho Acuerdo;

Que, la abogada Mariela Anchundia Mieles, mediante oficio s/n de 22 de agosto de 2019, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux bajo el registro Nro. DGAC-AB-2019-8207-E, comunica a la DGAC que LAN PERÚ S.A. cambió su razón social a LATAM AIRLINES PERÚ S.A., por lo que solicita tomar nota de dicho cambio así como correr traslado del mismo a todas las áreas técnicas, operativas, administrativas e informáticas, fin de que actualicen la información;

Que, en sesión ordinaria de 24 de septiembre de 2019, el Consejo Nacional de Aviación Civil conoció como punto diez del orden del día el siguiente: "Conocimiento y resolución de la solicitud de la compañía LAN PERÚ S.A., a fin de que se comuniquen a todas las áreas, técnicas, operativas, administrativas y financieras a efectos de actualizar su razón social a LATAM AIRLINES PERÚ S.A."; después del análisis pertinente, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil consideró que el cambio de razón social responde únicamente a una reforma estatutaria que no incrementa o disminuye los derechos que ostenta la compañía y teniendo como antecedente un pedido similar de la aerolínea LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., actuando únicamente dentro de su ámbito de competencia, resolvió: Atender favorablemente la solicitud presentada por LAN PERÚ S.A. y con fundamento en el artículo 120 del Código Aeronáutico y en los principios de consolidación, celeridad, pro administrado e informalismo establecidos en la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, transferir a LATAM AIRLINES PERÚ S.A. el permiso de operación otorgado por el CNAC a LAN PERÚ S.A., mediante Acuerdo Nro. 028/2018, que contiene el permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, por el cambio de razón social, a partir de la fecha de expedición del Acuerdo que se emita para el efecto, así mismo establecer que las obligaciones que mantenga la compañía LAN PERÚ S.A., las deberá cumplir la compañía LATAM AIRLINES PERÚ S.A., y en virtud de esta resolución, disponer a la Dirección General de Aviación Civil que proceda con los trámites que son de su competencia;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán*

sec. 9

BRANCO

solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.(...)”

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece como principios los siguientes:

“1. Celeridad.- Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión.

2. Consolidación.- Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo. (...)

6. Pro-administrado e informalismo.- En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República. (...)

11. Simplicidad.- Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria”.

Que, el Código Aeronáutico codificado en el artículo 120, establece: “La concesión y el permiso de operación no son susceptibles de negociación o de transferencia alguna sin autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil o de la Dirección General de Aviación Civil, según sea el caso”;

Que, la solicitud de la compañía LAN PERÚ S.A., en adelante LATAM AIRLINES PERÚ S.A., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias administrativas y de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud;

En uso de la atribución establecida en los artículos 109, 120 y 122 del Código Aeronáutico; y 4, literal c) de la codificación a la Ley de Aviación Civil

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- TRANSFERIR a LATAM AIRLINES PERÚ S.A. el permiso de operación otorgado por el CNAC a la compañía LAN PERÚ S.A., mediante Acuerdo Nro. 028/2018, que contiene el permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, dentro de la Comunidad Andina, por el cambio de razón social, a partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2.- Las obligaciones que mantenga la compañía LAN PERÚ S.A., las deberá asumir y cumplir la compañía LATAM AIRLINES PERÚ S.A. *JCP*

ARTÍCULO 3.- Disponer a la Dirección General de Aviación Civil que proceda con los trámites que son de su competencia.

ARTÍCULO 4.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a

30 SEP 2019



Ingeniero Pablo Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Piloto Anyelo Acosta Arroyo
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

MP sec.
MQP/SRC

En Quito, a 30 SEP 2019 NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo No. 033/2019 a la compañía LATAM AIRLINES PERÚ S.A., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 4135, del Palacio de Justicia de esta ciudad y al casillero electrónico: mariela.anchundia@latam.com.- CERTIFICO:



Piloto Anyelo Acosta Arroyo
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL